

ÉCIJA

La Alcaldía–Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2017, ha aprobado la instrucción aclaratoria número 4, del Plan General de Ordenación Urbanística de Écija, que literalmente versa como sigue:

Instrucción aclaratoria número 4 del PGOU de Écija:

La implantación de estaciones de servicio y unidades de suministro de combustibles para vehículos, así como los denominados aparatos surtidores, está regulada en nuestro PGOU en los artículos 11.1.56 y 11.1.110 de las Normas Urbanísticas, así como en los planos de ordenación pormenorizada al calificar de forma expresa ciertas parcelas para tal uso (Ordenanzas de zona).

En ambos artículos mencionados se prevé un Plan Especial para la implantación de estaciones de servicio para el suelo urbano y para el viario en general y no así para las denominadas unidades de suministros y aparatos surtidores, por considerar éstos de menor entidad en base a la legislación vigente en el momento de la aprobación del PGOU.

Con la legislación actual no existen prácticamente diferencias entre las estaciones de servicio y las unidades de suministro (desapareciendo los aparatos surtidores), por lo que podríamos considerar que ambas instalaciones (que denominaremos genéricamente «gasolineras»), deberían implantarse con un Plan Especial.

No obstante, la Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de Apoyo al Emprendedor y de Estímulo del Crecimiento y de la Creación de Empleo, ha modificado la Ley 34/1998, de 7 octubre, del Sector de Hidrocarburos, posibilita la implantación de instalaciones de distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en determinadas zonas (establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales), no pudiendo el órgano municipal denegar la instalación por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello.

Para posibilitar la aplicación de esta normativa estatal de carácter básico en nuestro término municipal se plantean las siguientes clarificaciones:

1.– Se posibilitará la instalación de gasolineras en cualquiera de las parcelas de zonas o polígonos industriales, respetando las Ordenanzas de zona (parcela mínima, edificabilidad, etc.).

2.– Se posibilitará la instalación de una gasolinera en cada establecimiento de ITV, de parques comerciales y de centros comerciales, sin que contabilice la edificabilidad de los espacios cubiertos pero abiertos protectores de los surtidores. En caso de que esté colmatada la edificabilidad de la parcela se admitirá la superficie mínima indispensable para las operaciones de caja.

3.– En ambos casos no se tendrán en cuenta distancias mínimas a otras gasolineras, a la luz de la jurisprudencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Tercera, en su sentencia de 11 de marzo de 2010, rec.C-384/2008. Tampoco serán exigibles (en esos casos) las distancias establecidas en los artículos anteriormente referenciados (11.1.56 y 11.1.110) dado que éstas tendrán que tenerse en cuenta en un futuro Plan Especial o Modificación del PGOU. No obstante, la colocación de los tanques deberá ubicarse lo más lejano posible de viviendas, centros escolares, asistenciales y sanitarios existentes.

Esta instrucción aclaratoria ha quedado inscrita en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados en la Sección 1.ª, Subsección 1.ª, con el número 64/09 (inscripción del PGOU), como nota marginal.

Lo que se hace público para que surta efectos de general conocimiento.

En Écija a 15 de noviembre de 2017.—El Alcalde–Presidente, P.D. El Concejal (Resolución 2017/1156 de fecha 17 de abril de 2017) («Boletín Oficial» de la provincia número 112, de 18 de mayo de 2017), Sergio Gómez Ramos.

8W-9472

MARTÍN DE LA JARA

Examinado el proyecto que sirve de base a la concesión demanial de los siguientes puestos en el Mercado Municipal de Abastos de Martín de la Jara (concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público) y el pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de la concesión demanial de los mismos, se someten a información pública mediante el presente anuncio por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

- Lote número 1.—Puesto número 1.
- Lote número 2.—Puesto número 3.
- Lote número 3.—Puesto número 5.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Dependencias Municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesado en la página web de este Ayuntamiento www.martindelajara.es y en el portal de la transparencia de esta Corporación Local, <http://transparencia.martindelajara.es/es/transparencia/buscador-de-Transparencia/>.

En Martín de la Jara a 18 de enero de 2018.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.

4W-488-P

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía número 102/2018, de fecha 31 de enero de 2018, ha sido aprobado el padrón fiscal del canon por la concesión de varias instalaciones municipales correspondientes al ejercicio 2018.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se